



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2022 00522 00
Interlocutorio: No. 713*

De conformidad con el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Esther Sabogal Montes, identificada con C.C. 24.477.156 y en contra María Celmira Hoyos de Quiceno, identificada con la C. C. No. 24.776.673, por transacción de las obligaciones incluidos los intereses y costas.

2) Levantar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-41483 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la demandada María Celmira Hoyos de Quiceno, identificada con la C. C. No. 24.776.673.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada mediante oficio No. 1704 del 5 de diciembre de 2022, el cual queda sin vigencia; se advierte que los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida corren por cuenta de la parte interesada.

3) Cancelar el embargo del establecimiento de comercio denominado "Modas Medallo", identificado con matrícula No. 75502 de la Cámara de Comercio de esta ciudad de propiedad de la demandada María Celmira Hoyos de Quiceno, identificada con la C. C. No. 24.776.673.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando, había sido comunicada con oficio circular No. 1705 del 5 de diciembre de 2022, el cual queda sin vigencia; se advierte que los emolumentos necesarios para que se registre el levantamiento de la medida corren por cuenta de la parte interesada.

4) Levantar el embargo y retención de los dineros depositados a cualquier título a nombre de la ejecutada María Celmira Hoyos de Quiceno, identificada con la C. C. No. 24.776.673 en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia y Banco de Bogotá.

Por el Centro de Servicios líbrese y envíese el oficio respectivo, indicando que la medida que se está cancelando había sido comunicada con oficio circular No. 1706 del 5 de diciembre de 2022, el cual queda sin vigencia.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 131
Fecha de notificación por estado 02/08/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4e0e747bd43cf79e929fdf9f70e7793db152fda7bde6f257966fb89a3ae91e**

Documento generado en 01/08/2023 11:05:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>